

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE MERUELO

**CVE-2020-247** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Concesión de Ayudas para el Fomento de la Natalidad.*

Aprobada inicialmente por el Pleno, en la Sesión ordinaria de 31 de octubre de 2019, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal reguladora de FOMENTO DE LA NATALIDAD, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local:

"ORDENANZA REGULADORA DE AYUDAS PARA EL FOMENTO DE LA NATALIDAD

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Este Ayuntamiento apuesta decididamente por el apoyo a la familia y por el fomento de la natalidad, y es por esta razón por lo que hace diecisiete años creó la Escuela de Educación Infantil El Trastolillo, autorizada por la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria y habiendo suscrito entre ambas administraciones, un Convenio de funcionamiento de la misma de fecha, 21 de agosto de 2002, siendo consejera de Educación la señora doña Sofía Juaristi Zalduendo y alcalde del Ayuntamiento de Meruelo, don Evaristo Domínguez Dosal, al objeto de facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral.

Siguiendo la línea iniciada hace unos años, y haciendo una apuesta decidida de apoyo a la natalidad, el Ayuntamiento de Meruelo colaborará con las familias en los gastos que suponen la llegada de un hijo.

Independientemente de que las competencias en cuanto a ordenación territorial corresponde a la Comunidad Autónoma, este Ayuntamiento, considera oportuno establecer medidas propias de fomento de la natalidad.

#### ARTÍCULO 1. Fundamento legal.

Esta Ordenanza tiene su fundamento legal en los artículos 2 y 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

#### ARTÍCULO 2. Objeto.

El objeto de esta Ordenanza es la regulación del Régimen Jurídico del otorgamiento de ayudas para fomento de la natalidad en esta localidad con la finalidad de fijar la población dentro del territorio municipal.

#### ARTÍCULO 3. Naturaleza.

La ayuda consistirá en una prestación económica de pago único por nacimiento o adopción de hijo menor de tres años, que se otorgará una vez se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos siguientes

VIERNES, 17 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 11

#### ARTÍCULO 4. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza:

1.- Los progenitores o adoptantes del niño, ya sean casados, parejas de hecho o familias monoparentales, titulares del Libro de Familia, en el que figure registrado su nacimiento o adopción. Si en el libro de familia figurase un solo progenitor, este será el único beneficiario.

2.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, el beneficiario de la prestación será el padre/ madre a cuya custodia hayan de quedar los hijos, de acuerdo con lo establecido en el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

3.- En ningún caso podrán ser beneficiarios los progenitores privados total o parcialmente de la patria potestad de sus hijos, o cuya tutela haya sido asumida por una institución pública.

4.- Los extranjeros que residan en el municipio de Meruelo, podrán ser beneficiarios de esta prestación, siempre que cumplan las condiciones de la Ley Orgánica 4/2000, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y los requisitos de esta normativa.

#### ARTÍCULO 5. Compatibilidades.

Las ayudas serán compatibles con otras ayudas para la misma finalidad concedidas por el Estado y otras administraciones públicas.

#### ARTÍCULO 6. Requisitos para la concesión de la subvención.

1. Dará lugar al reconocimiento de la subvención, en los términos señalados en el punto 2 de este artículo, cada nacimiento o adopción que tenga lugar en este municipio.

2. Será requisito imprescindible para el reconocimiento de la subvención que residan y estén empadronados en el municipio, con carácter efectivo y acreditados con al menos dos años de antigüedad ininterrumpidos, ambos progenitores, en el caso de casados o parejas de hecho, el adoptante, o, en el caso de familias monoparentales, el padre/la madre, de la fecha en que se produzca el nacimiento o la adopción que motiva la concesión de la ayuda y, continuar inscrito en el Padrón municipal en la fecha de presentación de la solicitud.

La residencia efectiva en el término municipal, se acreditará por la posesión de una vivienda, residiendo en un domicilio familiar o estando en régimen de alquiler en alguna vivienda del municipio, en todos los casos se deberá aportar documentación que lo justifique (en el caso de propiedad, declaración jurada que se comprobará por los servicios municipales; en el caso de residencia en domicilio familiar, declaración jurada del propietario del inmueble; en caso de arrendamiento, copia del contrato de alquiler).

Obligatoriamente, el recién nacido debe ser empadronado, en el mismo municipio y domicilio que los beneficiarios. En caso de adopción, que en el plazo de un mes a contar de la Resolución Judicial sea inscrito en el Padrón, asimismo, en el domicilio del adoptante. Será documento acreditativo del cumplimiento de lo dispuesto en este apartado el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

Será documento acreditativo de lo dispuesto en este apartado, el certificado de empadronamiento y convivencia de la unidad familiar.

3. Será requisito para el pago efectivo de la ayuda que las personas beneficiarias señaladas en el apartado anterior, así como el menor cuyo nacimiento da origen a la ayuda, continúen residiendo en el municipio durante al menos dos años, salvo causa a justificar.

4. Los beneficiarios deberán hallarse al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior al nacimiento o adopción.

VIERNES, 17 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 11

## ARTÍCULO 7. Cuantía de las ayudas y procedimiento.

### 1. Importe:

El Ayuntamiento, anualmente en su presupuesto, destinará 20.000,00 € para ayudas al fomento de la natalidad.

La cuantía de la ayuda única será de 1.000,00 € por hijo nacido o adoptado menor de tres años.

El Ayuntamiento, no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, a la vista de las cifras resultantes, previa la tramitación de la modificación presupuestaria correspondiente, podrá incrementar o disminuir el importe global destinado a esta ayuda.

### 2. Procedimiento y documentación.

1. Las solicitudes de ayudas se presentarán en el Registro General o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de inscripción del nacido o adoptado en el Libro de Familia. A las mismas deberá acompañarse la siguiente documentación:

a.- Certificado de nacimiento del recién nacido expedido por el Registro Civil correspondiente en el caso de nacimientos.

b.- Fotocopia compulsada del Libro de Familia y NIF del solicitante.

c.- Copia de la Resolución Judicial en el caso de adopciones.

d.- Certificado de empadronamiento de los beneficiarios que acredite la residencia efectiva en el municipio de Meruelo durante al menos los últimos dos años, ininterrumpidamente, así como de convivencia de los beneficiarios con el recién nacido o con el adoptado así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art.6 de esta Ordenanza. Se indicará la fecha de empadronamiento del recién nacido y causa de inscripción.

e.- En los supuestos de nulidad, separación o divorcio de los progenitores, se presentará el convenio regulador o sentencia judicial de nulidad, separación o divorcio.

f.- Certificado de empadronamiento en el Municipio del recién nacido o adoptado.

g.- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de permanecer empadronados en el municipio durante al menos los dos años posteriores al nacimiento o adopción, salvo causa a justificar.

h.- Compromiso de los beneficiarios de la ayuda de mantener el empadronamiento en el municipio del recién nacido o adoptado durante al menos los dos años posteriores al nacimiento o adopción salvo causa a justificar.

i.- Compromiso de proceder a la devolución de la ayuda en el caso de dejar de cumplirse alguno de los requisitos necesario para su otorgamiento.

j.- Cuenta corriente bancaria donde se efectuará el ingreso.

k.- Declaración jurada o promesa, de que no concurre en los solicitantes ninguna de las causas del art. 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que privan de la condición de beneficiario.

El Ayuntamiento comprobará que los progenitores se hayan al corriente de las obligaciones fiscales municipales durante todo el año anterior.

Si no se reúnen todos los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente, la Junta de Gobierno Local, requerirá al interesado para que lo subsane en el plazo improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, previo acuerdo que deberá ser dictado en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015.

2. Completada la documentación, una vez expirado el plazo otorgado al efecto por los Servicios Municipales, se comprobarán los datos y se resolverá en el plazo de tres meses, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, que aprobará el expediente, dicho Acuerdo será notificado a los solicitantes. Si transcurrido el plazo de tres meses no hubiere recaído resolución expresa, la solicitud se considerará desestimada.

CVE-2020-247

VIERNES, 17 DE ENERO DE 2020 - BOC NÚM. 11

3. La resolución del expediente será competencia, por delegación, de la Junta de Gobierno Local

4. Adoptado el Acuerdo por la Junta de Gobierno Local, se abonará a los beneficiarios el importe de la subvención, en el plazo que se establezca en el propio Acuerdo de la Junta de Gobierno.

#### ARTÍCULO 8. Responsabilidades.

Cualquier falsedad que se detecte dará lugar al no reconocimiento de la ayuda o, caso de haberla percibido ya, a la devolución de la misma con los intereses legales correspondientes, independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que se pudiesen exigir.

El reintegro de la ayuda, cuando proceda, se exigirá por la vía administrativa de apremio.

#### ARTÍCULO 9. Régimen Jurídico.

La Normativa que regula la concesión de ayudas a la natalidad es la propia Ordenanza. Para lo no previsto en la misma, se tendrá presente la Normativa administrativa reguladora de régimen local, en su defecto, de carácter general y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones.

Serán las establecidas en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Se tendrá derecho a percibir la correspondiente ayuda por aquellos nacimientos o adopciones que tengan lugar a partir del 01/01/2020".

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria con sede en Santander, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Meruelo, 10 de enero de 2020.

El alcalde,

Evaristo Domínguez Dosal.

2020/247

CVE-2020-247